

## CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. A Despacho.

Medellín, 25 de febrero de 2021

Lucas S. Navarro

**LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.**

Escribiente

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | Ejecutivo Singular                             |
| Ejecutante | Ciudadela Sevilla P.H.                         |
| Ejecutado  | John Alveiro Marín Cárdenas                    |
| Radicado   | 05001 40 03 028 2019 00755 00                  |
| Asunto     | Modifica liquidación crédito, termina proceso. |

A tenor de lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el examen de legalidad a la liquidación de crédito presentada por la parte accionada el 23 de octubre de 2020:

Sea lo primero advertir que en dicha liquidación no quedaron totalizados los valores calculados, posiblemente por un descuido al momento de configurar las páginas o generar el archivo. En la última página se observa únicamente:

| CONSOLIDACIÓN DE INTERESES + SALDOS                  |       |                        |                       |              |                   |
|--|-------|------------------------|-----------------------|--------------|-------------------|
| DESDE EL 01° DE JULIO DE 2014, AL 30 DE MAYO DE 2019 |       |                        |                       |              |                   |
| VALOR  | MESES | SUB-TOTALES OBLIGACIÓN | SUB-TOTALES INTERESES | INICIO FINAL | TOTAL CONSOLIDADO |

No obstante, se tiene que 1) el número de cuotas de administración, 2) el valor de las mismas, es decir, el capital, y 3) las tasas periódicas por intereses moratorios, fueron correctamente aplicados. Ahora, la liquidación no podía ser únicamente “al 30 de mayo de 2019”, ya que se debe tener en cuenta los intereses de mora causados hasta la fecha de presentación del memorial.

Debe recordarse que la parte ejecutada consignó a ordenes del Juzgado el 23 de octubre de 2020 la suma de \$8.600.000 y ese mismo día presentó el memorial manifestando la cancelación de la deuda.

Por su parte, la parte ejecutante no presentó objeción alguna al respecto, según traslado que se le realizó mediante auto del 14 de diciembre de 2020.

Siendo así, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte accionada, y se aprobará la realizada por esta agencia judicial, obrante en el libelo que antecede, la cual arrojó un total de **\$8.170.353,16**, incluyendo las costas.

Ahora bien, se evidencia que existen dineros suficientes para cubrir el capital perseguido (cuotas de administración acreditadas desde julio de 2014 a abril de 2019), los intereses moratorios causados al 23 de octubre de 2020 (cuando el demandado consignó los dineros y presentó la liquidación de crédito) y las costas aprobadas, quedando un saldo a favor del ejecutado por \$429.646,84.

Por otra parte, pudo constatarse que no existe embargo de los bienes o remanentes que se llegaren a desembargar a la ejecutada, ni solicitud al respecto.

En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, y se ordenará la entrega de las respectivas sumas dinerarias a quien corresponda.

Finalmente se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuenta bancaria decretada, la cual si bien no se perfeccionó por “saldo insuficiente” es posible que el banco la haya dejado aplicada.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por JOHN ALVEIRO MARÍN CÁRDENAS, a través de su apoderado judicial, y APROBAR la realizada por este Despacho.

**Segundo:** TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el artículo 461 del G.G.P., el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CIUDADELA SEVILLA P.H., en contra de JOHN ALVEIRO MARÍN CÁRDENAS.

**Tercero:** DISPONER el DESEMBARGO de las sumas de dinero depositadas en cuenta de Ahorros Nro. 364250005 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular es el demandado JOHN ALVEIRO MARÍN CÁRDENAS. Oficiése a dicha entidad bancaria para que proceda con la cancelación del embargo, informándole los datos del oficio mediante el cual se le comunicó la medida.

**Cuarto:** ORDENAR la entrega a la demandante CIUDADELA SEVILLA P.H. de los dineros que reposan actualmente en el sistema de títulos del Despacho hasta por la suma de **\$8.170.353,16**. El excedente será entregado al ejecutado.

**Quinto:** ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia y se verifique lo anterior, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d0b9cf3a8718667eb0a37905e11992f01dff24f7589870457f48bde91718004**

Documento generado en 26/02/2021 11:03:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**